

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCION REGIONAL VALPARAISO
DEPTO. REGIONAL DE RESOLUCIONES
OVJ/CBG/JRH
TSI-32
6078-2009**

**RUT 8.444.340-9
YASNA BERTA HERRERA ARAVENA
AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA
DEL IVA.
INSCRIP. N° 2.075 de 06/10/2009 CAT. "C"**

VALPARAISO, 28/10/2009

RES.EX. DRE. 05.01. N° 7474 /

VISTOS : La solicitud de fecha 24 de Septiembre del 2009, presentada por la contribuyente del antecedente con domicilio particular en Valparaíso, calle Colon N° 3069, mediante la cual pide autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de **VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en VIÑA DEL MAR, Feria Estero de Marga Marga, puesto 112, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B), N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO :

1º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y, además cumple con los requisitos y exigencias señalados en el N° 4, de la Resolución Ex. N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1986;

SE RESUELVE :

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1.- FIJASE el Débito Fiscal Mensual de doña YASNA BERTA HERRERA ARAVENA, **RUT 8.444.340-9**, en XXX UTM, Categoría "C", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de **VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS**.

2.- La contribuyente queda acogida al sistema y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, Inscripción N° 2.075 de 06/10/2009 Categoría "C", 2 XXX por su puesto N° 112 ubicados en la Feria del Estero Marga Marga de Viña del Mar

3.- No obstante lo anterior, y para resguardar debidamente el interés fiscal, la contribuyente debió dar cumplimiento a todas las normas del D.L. 825/74, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, antes de la dictación de la presente Resolución;

4.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.

b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Julio y Octubre del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el Cartón que lo acoge al Sistema Simplificado del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977.

d) Llevar Libro de Ventas con detalle de las ventas diarias reales

e) Llevar Libro de Compras con detalle de todas las facturas de los Proveedores con derecho a crédito fiscal

**TSI-32
6078-2009**

f) Cuando la contribuyente acogida al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, **deberá informar al Servicio y declarar por los periodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.**

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N° 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, **sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.**

h) En caso que no efectuara operaciones por uno o más períodos completos (meses) manteniendo cerrado su negocio , no incluirá dicho (s) período (s) en la declaración trimestral respectiva, dando aviso al SII dentro del plazo de tres (3) días hábiles de cerrado el local comercial, comunicando tal circunstancia. Del mismo modo, deberá dar aviso de la apertura o reiniciación de las operaciones comerciales considerando el mismo plazo que rige para el cierre.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

**ERICA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL**

**A DOÑA:
YASNA BERTA HERRERA ARAVENA
COLON 3069
VALPARAISO (INCLUYE CARTON)**

- ✓ **DISTRIBUCION:**
- ✓ **EXPEDIENTE (REGISTRAR CAUSAL 73)**
- ✓ **RAL(BASE DE DATOS)**